



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Presidencia

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 28 de abril de 2021
CCC/LXIV/024

ACUSE

Asunto: Se envían dictámenes

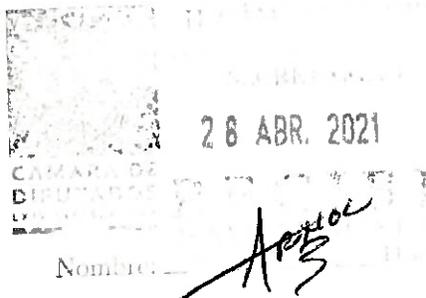
7107/7

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
Presente

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 84, numeral 2, y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, remito a Usted, los dictámenes y opiniones aprobados en Reunión Ordinaria celebrada por este órgano de apoyo legislativo el 22 de octubre del año en curso, que se enlistan a continuación:

- Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
- Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a instruir a las dependencias correspondientes a proponer ante la UNESCO que el Tenango sea declarado patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.
- Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a instruir a la dependencia correspondiente para proponer ante la UNESCO la inscripción de la lucha libre mexicana en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.
- Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana.

Le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.



Atentamente

16:10
[Signature]
Dip. Sergio Mayer Bretón
Presidente



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado "**Contenido de las iniciativas**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de las propuestas**" se hace una descripción sucinta de cada una de las propuestas en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

- III. En el apartado de "**Proceso de análisis**" se anexará la opinión que brinde a cerca de las iniciativas el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**" se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

Las reformas a diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro que se proponen a través del presente dictamen son el resultado del análisis conjunto realizado a las iniciativas que se enlistan a continuación, mismas que se procedió a dictaminar en el sentido que más adelante se señala.

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de Morena el 14 de abril de 2020. La Mesa Directiva de esta Soberanía remite para dictaminación de la Comisión de Cultura y Cinematografía mediante oficio D.G.P.L. **64-II-7-785** y número de expediente xxx.
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro presentada por la Diputada Martha Zamudio Macías del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano el 10 de diciembre de 2020. La Mesa Directiva de esta Soberanía remite para dictaminación de la Comisión de Cultura y Cinematografía mediante oficio D.G.P.L. **64-II-7-785** y número de expediente xxx.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

II. Contenido de la iniciativa

1.- Iniciativa presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

A. Postulados de la propuesta

El diputado proponente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

A partir de la reforma constitucional que derivó la elaboración de la nueva **Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019**, para regular la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento.

El artículo 4 de la mencionada ley indica que la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponden a las autoridades educativas de la federación, de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios. Por ello establece las siguientes definiciones:

I. Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal;

II. Autoridad educativa de los estados y de la Ciudad de México, al Ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;

III. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;

IV. Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares; y

V. Estado, a la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios.

Asimismo, el artículo 31 de esta ley define el sistema educativo nacional como el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

La fracción XX del artículo 30 de esta ley indica que las partes de los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación será el **fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales**.

Y en las atribuciones concurrentes del federalismo educativo, establece en el artículo 115 que corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, entre otras: XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el **fomento de la lectura y el uso de los libros**, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

La Ley General de Educación ya considera los formatos digitales de los libros y materiales educativos, en las fracciones XII del artículo 9, XX del 30 y IV del 113. También concibe el acceso a la tecnología y la innovación de los medios electrónicos y digitales como parte de la equidad y excelencia educativa, ya que permite expandir la cobertura y combatir el rezago educativo a partir de su utilización, como lo podemos apreciar en la fracción V del artículo 9 de la ley:

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considera el conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación, como parte fundamental del proceso formativo ya que promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares, así como en áreas de conocimientos transversales como el aprendizaje digital (fracción III, artículo 18, LGE).



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

El Estado está obligado a garantizar el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura, como lo establece la Carta Magna. Por ello, el desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y **aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.**

Lo anterior se basa en experiencias como la Agenda Digital para América Latina y el Caribe (2018) referente a los procesos de sistematización y monitoreo de las principales políticas digitales; el Plan Nacional Integral de Educación Digital de Argentina; la Red de Comunicación Educativa de Bolivia; el Programa Nacional de Tecnología Educativa de Brasil; Portal Educativo Colombia Aprende de Colombia; Programa Enlaces de Chile; Programa Nacional de Informática Educativa, de Costa Rica; entre otras.

A partir de los resultados de estas políticas y programas implementados en América Latina y el Caribe, diversos organismos internacionales reconocieron y recomendaron no sólo la inversión de infraestructura tecnológica, sino incorporar mejoras sustantivas a los sistemas educativos por medio de contenidos vinculados a los aprendizajes, más allá de la entrega de computadoras y tabletas de manera masiva. En este componente se reconoce en la región la necesidad de generar mayores resultados en los procesos de mejoramiento en la enseñanza-aprendizaje por medio de la tecnología.

El desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación ha fomentado también una revolución en el ámbito de la edición y las publicaciones. Si hace apenas unas décadas, el concepto de *e-book* era un término casi desconocido, en la actualidad, existen multitud de formatos de libros electrónicos, así como de dispositivos de lectura que ofrecen distintas funcionalidades a los usuarios. Esta proliferación de nuevas formas de lectura distintas a la convencional ha obligado a idear nuevos formatos compatibles con tales dispositivos.

La RAE3 (vigésima segunda edición), en la segunda acepción de la palabra *libro* ya introduce este término: "2. m. Obra científica, literaria o de cualquier otra índole con extensión suficiente para formar volumen, que puede aparecer impresa o en otro soporte. Voy a escribir un libro. La editorial presentará el atlas en forma de libro electrónico".



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

<p>Sin Correlativo</p>	<p>difieren de acuerdo con el contenido de cada archivo y del dispositivo para reproducirlo.</p> <p>Plataforma digital: sistema de servicios digitales como alternativas de distribución y difusión de publicaciones.</p>
<p>Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población</p> <p>Ninguna autoridad federal de las entidades federativas municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.</p>	<p>Artículo 3 - El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia y formato, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población</p> <p>Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros, libros electrónicos y de las publicaciones periódicas.</p>
<p>Artículo 4 - La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;</p> <p>III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Artículo 4 - La presente Ley tiene por objeto</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro. libro electrónico y las publicaciones periódicas en sus diferentes formatos;</p> <p>III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas, plataformas digitales y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro y libro electrónico;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Hacer accesible el libro y el libro electrónico, en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector,.</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas, en sus diferentes formatos, en el terreno internacional, y</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p>	<p>Artículo 10 - Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

EXTRINSECA LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan en coordinación con las autoridades educativas locales;

II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas locales;

III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuvan a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas locales;

IV. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;

V. ...

VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas locales, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e

I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**;

II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**;

III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuvan a la formación de lectores, en colaboración con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**;

IV. Considerar la opinión de las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**, de las maestras y los maestros, y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;

V. ...

VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las **autoridades educativas federal y de los Estados y de la Ciudad de México**, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las **autoridades educativas de los Estados y de**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.

la Ciudad de México, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y

VIII Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con **autoridades educativas federales y de los Estados y de la Ciudad de México**, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.

2.- Iniciativa presentada por la Diputada Martha Zamudio Macias integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A. Postulados de la propuesta

La diputada proponente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

El 16 de octubre de 2020, la Fundación Princesa de Asturias realizó la entrega formal del Premio Princesa de Asturias de Comunicación y Humanidades 2020 a la Feria Internacional del Libro de Guadalajara (también conocida como la FIL Guadalajara), evento que anualmente organiza la Universidad de Guadalajara, Jalisco.¹

Al hacer entrega de este reconocimiento, la fundación reconoció que la FIL Guadalajara "se ha convertido en un fenómeno literario universal [...]" que, "con una enorme resonancia popular y una participación masiva, constituye un gran foco de proyección de la lengua española".²

Creada en 1987 por iniciativa de la Universidad de Guadalajara, la FIL se ha convertido en el evento literario más importante en el mundo de habla hispana; tanto por su relevancia cultural como por el número de expositores y visitantes que atrae año con año.³ Más allá de los premios, la FIL ha demostrado su valor al erigirse como baluarte en la consolidación de la cultura del libro en nuestro país.

De acuerdo con estadísticas de la propia organización, la FIL actualmente provee "34 mil metros cuadrados de área de exposición, con un promedio anual de más de dos mil casas editoriales de 47 países"; en donde se realizan más de "630 presentaciones de libros" y a



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

cuyos eventos asisten “más de cien mil jóvenes” cada año.⁴ Adicionalmente, la FIL también provee de beneficios económicos tangibles al país, pues se estima deja un derrama económica superior a los 330 millones de dólares al año sólo en Guadalajara.⁵

Dada su importancia en nuestra vida cultural, sorprende que la FIL Guadalajara y sus organizadores no sean contemplados en el desarrollo de la política de lectura y promoción del libro en nuestro país.

A pesar de ser una organización con más de 30 años de experiencia y de contar con bases institucionales sólidas dada su relación con la Universidad de Guadalajara; la FIL Guadalajara no cuenta con un lugar en el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura que establece la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.⁶

El consejo fue creado en 2008 con la publicación del decreto que expide dicha legislación, y se constituye “como un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura y espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura”.⁷

Conforme a las disposiciones de la ley, hoy tienen representación en el consejo las y los titulares de la Secretaría de Cultura, de la Secretaría de Educación Pública y del Inali; de las direcciones generales de materiales educativos y publicaciones de la SEP y la Secretaría de Cultura; del Fondo de Cultura Económica y la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; y de las cámaras y asociaciones de librerías, escritores y la industria editorial.⁸ En este sentido, la ley considera a la mayoría de los principales actores en la industria del libro y la promoción de la lectura, dándoles voz y voto en la planeación y dirección de la política nacional del libro y la lectura.

Este último punto, cabe destacar, no es una simple aseveración sin fundamento.

El artículo 15 de la ley establece que al Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura le corresponde, entre otras funciones: “asesorar en el diseño, formulación y ejecución del Programa de Fomento para el Libro y la Lectura”; “concertar los esfuerzos e intereses de los sectores público y privado para el desarrollo sostenido de las políticas nacionales del libro y la lectura”; “proponer a las autoridades competentes la adopción de políticas o medidas jurídicas, fiscales y administrativas que contribuyan a fomentar y fortalecer el mercado del libro, la lectura y la actividad editorial en general”; “promover la formación, actualización y capacitación de profesionales en los diferentes eslabones de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

la cadena del libro"; "impulsar la participación ciudadana en todos los programas relacionados con el libro y la lectura, y diseñar los mecanismos de esta participación"; y "proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país".⁹

Estas atribuciones hacen que el consejo sea el mejor espacio que existe en nuestro país para incidir en la política nacional de lectura. Un espacio, sobra mencionar, en donde la ausencia de la FIL Guadalajara prueba ser injustificable, dada su importancia en la promoción de la cultura del libro en México.

Las decisiones tomadas por el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura no pueden sino fortalecerse con la presencia de un representante de la FIL Guadalajara entre sus filas.

Por esta razón propongo adicionar una fracción VII al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para que la persona presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara pueda participar de forma ordinaria en las sesiones del consejo con la voz y el voto correspondientes a dicha representación. Adicionalmente, propongo una nueva redacción para el resto de las fracciones y párrafos contenidos en el artículo, introduciendo títulos compatibles con el lenguaje incluyente. Ninguna de estas modificaciones adicionales cambia el sentido actual del artículo.

B. Cuadro comparativo

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Dice	Debe Decir
<p>Artículo 14.- El Consejo estará conformado por:</p> <p>I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia será suplido por quien éste designe;</p> <p>II. Un secretario ejecutivo que designe el presidente del Consejo. En ausencia del secretario ejecutivo será suplido por quien éste designe;</p> <p>II Bis. Un representante de la Secretaría de Educación Pública que designe su titular;</p> <p>III. El titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;</p> <p>IV. El presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;</p> <p>V. El presidente de la Asociación de Libreros de México;</p> <p>VI. El presidente de la Asociación Nacional de Bibliotecarios;</p> <p>VII. El presidente de la Sociedad General de Escritores de México;</p> <p>VIII. El Director General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>IX. El Director General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;</p> <p>X. El Director General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;</p> <p>XI. El Director General del Fondo de Cultura Económica;</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo estará conformado por:</p> <p>I. Una persona Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia, la persona Presidente será suplida por quien ésta designe;</p> <p>II. Un o una Secretaría Ejecutiva que designe la persona Presidente del Consejo. En su ausencia, el o la Secretaría Ejecutiva será suplida por quien designe la persona Presidente;</p> <p>II Bis. Un o una representante de la Secretaría de Educación Pública, designada por su titular;</p> <p>III. La persona titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;</p> <p>IV. La persona Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;</p> <p>V. La persona Presidente de la Asociación de Libreros de México;</p> <p>VI. La persona Presidente de la Asociación Nacional de Bibliotecarios;</p> <p>VII. La persona Presidente de la Sociedad General de Escritores de México;</p> <p>VIII. La persona Presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara;</p> <p>IX. La persona titular de la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;</p>

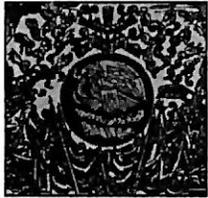


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

<p>XII. El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;</p> <p>XIII. El Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;</p> <p>XIV. El Presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y</p> <p>XV. El Presidente de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.</p> <p>Por acuerdo del Consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a los titulares de las Secretarías, Consejos e Institutos de Cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesario para el cumplimiento pleno de sus funciones.</p> <p>La pertenencia y participación en este Consejo, es a título honorario.</p>	<p>X. La persona titular de la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;</p> <p>XI. La persona titular de la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;</p> <p>XII. La persona titular de la Dirección General del Fondo de Cultura Económica;</p> <p>XIII. La persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;</p> <p>XIV. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;</p> <p>XV. La persona Presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y</p> <p>XVI. La persona Presidente de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.</p> <p>Por acuerdo del Consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a las personas titulares de las Secretarías, Consejos e Institutos de Cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesaria para el cumplimiento pleno de sus funciones.</p> <p>La pertenencia y participación en este Consejo, es a título honorario.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

III. Proceso de análisis (Impacto Presupuestal de la Propuesta)

Análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas a través del oficio CEFP/DG/148/21 emitido el 12 de febrero de 2021 analiza el impacto presupuestal de la iniciativa presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi, en los siguientes términos:

En conclusión, **la reforma propuesta daría lugar a un impacto presupuestario, cuya magnitud no es cuantificable**, porque dependería de las instituciones que se involucrarían en la digitalización de sus archivos, el plan para cubrir a las instituciones relevantes, ya que podría hacerse en una década o en un año, la tecnología disponible, así como los financiamientos disponibles en la sociedad civil.

De acuerdo con el documento **CEFP/DG/091/21** enviado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el 04 de febrero de 2021, la iniciativa presentada por la Diputada Zamudio fue analizada en los siguientes términos:

Al respecto se comenta que la propuesta de que la persona presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara pueda participar de forma ordinaria en las sesiones del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura con voz y voto en el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, y, el incluir lenguaje incluyente, no generan un gasto al erario federal, por ser honorífico el cargo, y por ser de orden gramatical los cambios del lenguaje.

En conclusión, se determina que la aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario a la Federación.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y
EL LIBRO.

IV. Consideraciones

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 numeral 3 y 45 numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso en General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.

SEGUNDO. La Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2008, tiene su fundamento constitucional en la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la facultad del Congreso para legislar sobre la cultura general de los habitantes de la nación.

TERCERO. Los Objetivos del Desarrollo Sostenible establecen como objetivo 4. La Educación de calidad, es decir, garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos. Principalmente lo establecido en la meta 4.7

“De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible”.

De tal manera que el Fomento a la lectura y el acceso a los libros contribuyen directamente al cumplimiento de esta meta comprometida por nuestro país.

CUARTO. Se reconoce que la Estrategia Nacional de Lectura diseñada para este periodo de gobierno 2019-2024 tiene como objetivo articular los esfuerzos que realizan sobre todo en el gobierno federal, a propósito de la promoción y fomento de la lectura como una habilidad fundamental para el ejercicio de la ciudadanía.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

El objetivo del eje cultural de la Estrategia Nacional de Lectura es facilitar el acceso de la población al objeto privilegiado de la lectura: el libro. En especial, intenta Aumentar los acervos disponible en bibliotecas y mejorar su servicio, promover el uso del espacio de las bibliotecas y de los espacios de lectura, por último facilitar la creación de empresas dedicadas a la producción y comercialización de libros

QUINTO. Esta dictaminadora coincide con el Diputado Azael Santiago Chepi en la necesidad de armonizar la Ley de Fomento para la Lectura y el libro con la Ley General de Educación por lo que se considera fundamental la reforma propuesta al artículo 2 en donde se establece el glosario; en este sentido la incorporación de los conceptos de autoridad educativa, formato digital y plataforma digital.

Es importante destacar que esta armonización está vinculada con lo establecido en la Ley General de Educación es sus artículos 4º ya que se establece quienes son las autoridades educativas en la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios. La fracción XX del artículo 30 establece la obligatoriedad que en los planes y programas de estudios se fomente la lectura y el uso de libros, materiales diversos y dispositivos digitales. Mientras que la incorporación de los libros digitales se reconoce en las fracciones XII del artículo 9, XX del artículo 30 y IV del artículo 113.

El concepto de Sistema Educativo Nacional es inviable aprobarlo, en virtud de que ya fue incorporado en el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, aprobado en el Pleno de la Cámara de Diputados el 03 de febrero de 2021.

SEXTO. La reforma al artículo 3º la reforma presentada incorpora en su redacción el formato y libro electrónico como parte de las libertades de escribir, editar y publicar; sí como también no restringir la creación, edición, producción, distribución, difusión y promoción de libros electrónicos. Esta dictaminadora considera importante esta modificación legislativa.

SÉPTIMO. Todo en la utilización de avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, a fin de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semipresencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, así como la integración de acervos físicos y digitales en las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

instituciones. Todo ello a fin de fortalecer las competencias y habilidades tanto de los educandos, de los docentes y de las madres y padres de familia, a fin de integrar un conocimiento con diferentes recursos y apoyar el acceso de la educación y la cultura a todos los sectores de la población.

Sin embargo, también es importante reconocer que el acceso a los materiales en plataformas digitales pasa por la digitalización de los documentos, este es un proceso que requiere personal, hardware, y software, así como un plan para llevar a cabo la digitalización. Es decir, es un proceso que implica gasto.

De acuerdo con la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación en los Hogares (INEGI, ENDUITH 2018), en México existen 74.3 millones de Usuarios de Internet y 18.3 millones de hogares tienen conexión a ese servicio, esto es 52.9 por ciento del total nacional. En cuanto a la telefonía celular, 73.5 por ciento de la población de seis años o más utilizó el teléfono celular. Ocho de cada diez usuarios contaban con un Smartphone. En consecuencia, existen habitantes que no tienen acceso a los dispositivos adecuados para consultar los repositorios digitales y tampoco hay servicio de internet en todo el territorio nacional, lo que podría generar algún tipo de costo para el acceso a las plataformas digitales. En este sentido habría que verificar que todas las bibliotecas públicas cuenten con dispositivos electrónicos para que sus usuarios puedan acceder a las plataformas digitales.

Con base en lo anterior esta comisión determina que es inviable la reforma propuesta al artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el libro.

OCTAVO. La modificación propuesta por el Diputado Azael Santiago Chepi al artículo 10 de esta Ley de Fomento, se considera inviable aprobarla, en virtud de que ya fue incorporada en el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, aprobado en el Pleno de la Cámara de Diputados el 03 de febrero de 2021.

NOVENA. En este mismo sentido se encuentra la propuesta presentada por la Diputada Martha Angélica Zamudio especialmente al incorporar el lenguaje inclusivo en el artículo 14, en virtud de que ya fue incorporado en el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, aprobado en el Pleno de la Cámara de Diputados el 03 de febrero de 2021.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Sin embargo, la adición con respecto a la conformación del Consejo Nacional de Fomento para el libro y la Lectura a la persona presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara para pueda participar de forma ordinaria en las sesiones de este Consejo es viable. Coincidimos con la promovente al enfatizar el papel destacado que ha tenido la FIL Guadalajara como el espacio literario más importante en el mundo de habla hispana.

Para su emisión del año 2020 en el contexto de la Pandemia provocada por el virus COVID-19 la FIL Guadalajara se llevó a cabo en formato virtual, teniendo la siguiente numeralia:

- 21'057,924 personas de 84 países recibieron información o interactuaron con los diferentes contenidos de la FIL Guadalajara
- 310 autores de 38 países
- 811 ponentes de 46 países
- 1,045 editoriales y librerías de 140 ciudades en 24 países, con 9 millones de títulos durante los días de la Feria.

V. Proyecto de Acuerdo

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y fundado, con relación a las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro presentadas por los Diputados Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de Partido Morena, y por la Diputada Martha Angélica Zamudio Macías del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, las diputadas y los diputados de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS 12 Y 13 DEL ARTÍCULO 2; PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3; ADICIONAN EL PÁRRAFO 12, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, Y PÁRRAFOS 20, 21 Y 22, TODOS DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos 12 y 13 del artículo 2; párrafos primero y segundo del artículo 3; y adicionan el párrafo 12, recorriendo los subsecuentes, y párrafos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

20, 21 y 22, todos del artículo 2 y la fracción VII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entenderá como

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal.

Autoridad educativa de los estados y de la Ciudad de México, al Ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

...

...

Formato digital: Conjunto de las características técnicas y de presentación de un texto, objeto o documento con distinción de almacenamiento y modalidad en distintos ámbitos virtuales. Los formatos difieren de acuerdo con el contenido de cada archivo y del dispositivo para reproducirlo.

Plataforma digital: sistema de servicios digitales como alternativas de distribución y difusión de publicaciones.

Artículo 3. El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia **y formato**, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.

Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros, **libros electrónicos** y de las publicaciones periódicas.

Artículo 14. El Consejo estará conformado por:

I. a VII ...

VIII. La persona presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara;

IX. La persona titular de la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;

X. La persona titular de la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;

XI. La persona titular de la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;

XII. La persona titular de la Dirección General del Fondo de Cultura Económica;



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

XIII. La persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;

XIV. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;

XV. La persona presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores; y

XVI. La persona presidente de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Por acuerdo del consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a **las personas titulares** de las secretarías, consejos e institutos de cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere **necesaria** para el cumplimiento pleno de sus funciones.

La pertenencia y participación en este consejo es a título honorario.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril de 2021.



Sexta Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:6

28 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. c) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Alejandra Pani Barragán	Ausentes	8C7819F21D8C6F11AFF8D6D098515 71B1A5AA70782E64C34D50E1BE168 C98372F72F3B368B1E70B47D40B0C A42EE4808D097D0460FE0911B4609 E52032FAA07A
 Alejandra Soria Gutiérrez	A favor	9D48264D759111A0C15F39875A61A1 EB605AD04BCF5DFCF57C74438D19 FBC359C217C582D474A1022A166E0 A8D7CC7A07AC4A37784FC58DAF5C DB55A0E40016C
 Carlos Carreón Mejía	A favor	CC0819F6D9F3209672C06F0434201 DC3F4C2B0C90ACDDAD91DC02BC8 BC9797C63CDB6A4B78B524031D535 CA0ED72D423F1308CF3BBEE6DAED 0BD1BBFDD2D9E9D
 Carlos Elhier Cinta Rodríguez	Ausentes	D54236AC133F082DBA90D79D16D25 0CAA0F0DD9EFFF5C6F1E4EB44681 E2EF0C20CA16531971665518FEAE1 5B22FF0457A4E83951DC9E76410B1 73F4479E5E558
 Claudia Elena Lastra Muñoz	Ausentes	682351FC0E2D91DDB938D9A95EF7E 0C72919518198BCE912ABBA57F641 40F441773B6A6D7D299DC6B96AE3B A4DD051E83BF81CF09651318BF0FA 840831FF4434



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

Sexta Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión:6

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 4. c) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

164E1FFF240C01F0325F77C6AE3918
BF6E71B32FF108F1B4BAB791D5A27
19996B45583C99FABD8B4C379DB79
8DA2C8DC95CB2B0581F1324860BF9
84C624CBB2B



Frida Alejandra Esparza Márquez

Ausentes

624C472EA35CE66D9E719138448F5
CCF760B3AD7C4984A0DEADC74500
F56DEAF85DC01A046E2B98F40CC3
9CB0FFD8F47B9B0606AC4FCEE13A
596F87A38F220C1



Guadalupe Ramos Sotelo

A favor

D4FA020B124406AB63370042F4561D
90FD3F25BB3AEE855808CCEDD281
3901E56371E0203F8AD937A2A6A2C
BEB22D2CEA7EFED40CDD5C32A9A
A0CC435A813A79



Hilda Patricia Ortega Nájera

A favor

2B4384F22714B29DEC0BD0A70371D
8EA78D0373A7A2B4F984EABD933B0
3A41EC3B583B58C8C04AA4C11C1A
F7AE86ACC1E1087F9F228C7E47C30
CE7537DCFFCD7



Hirepan Maya Martínez

A favor

CC79FD1C86252784A69E25ABF68EC
183E4FE5611EDE3C766EABF28C855
F23187FC012C7B453D3F123E8CBB8
DBFA6D0CC92DC510A03FF35FC6D4
83068D85CAA91



Inés Parra Juárez

A favor

5BF76AD1204EB0CE361652AFBEEE
FD8235B5520DACEEB535D9E50230F
263E69259129CD9865059A6B23B99D
2E8F8E2B5401DCE853004655A43788
D1CEA68FFC9

Sexta Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión:6

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 4. c) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Janet Melanie Murillo Chávez

Ausentes

26F6CC9086E63FEE0624384E7F7EC
37B87137B07E9B3695C8F2EEE1B08
098168DBBD98B2343B43A746EECA2
632CBBC30BD88E0020C6874687109
38F80E2767B9



Juan Martín Espinoza Cárdenas

A favor

9B1C1AAFC4BB39D8F367857716256
1D32B8669BC6331A49CC9997C387E
6166C33A757599FB7813B4CAC83BF
31D9E10413B0DB55782B9440750D25
AC2276E3B8D



Karla Yuritzi Almazán Burgos

A favor

6F57A85D09B268DF1B60194C5AF08
584391737A20001AFEC9B674664515
8C44464BBA62FECEF21890EC85FB8
361A018E3123618B62E2084ABDAFA
360A766D0D0



Laura Mónica Guerra Navarro

A favor

52C5A533BA57F1772CD435178E712
A98CE4E60A5CFE8E4697F995814DD
B4FE5D316AEBFADF9549D5AE992D
A27293EF37498BFE91C74BB496EC4
A3BAC6BDAFCC1



Lenin Nelson Campos Córdova

A favor

84B35D9FC287C6CA39D6CCACADC
4F7FD27C9A2C79123DC6E8AC8A27
B035C43792417C10EF1C764C0B514
D670AB31C09E6848BF616487F1BA5
7F7FF0D4F7A4681



María De Jesús Aguirre Barradas

A favor

C89851C69773F75E7F7BA6BBD4778
ABCFA20EDD1791E01F501B1A2E36
F5CE3F66BD8DFCC24629D47FD511
0EA9714CD62200E5161397052F3DD
3D5A43C27EAB0A

Sexta Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión:6

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 4. c) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



María Isabel Alfaro Morales

A favor

237FFA8C720CED884F385C85AC1A
A20B11A919B20262F4B24D55A1CB8
8DB874C902D04090CC0569F4AD627
2774BB3F48667347DB80AF2A7E5CB
48ADBF1C5E480



María Luisa Veloz Silva

A favor

B54B1ED6FEF3CC3A0887C18EF474
ADB622B4F83CE4443085F0C5D77CF
7CD723A6D237621F4EB345F7E28FD
113FAD2D1AE090B94B86BAA778DF3
B21CA1DAAEDB6



Mario Ismael Moreno Gil

Ausentes

1B28D43F675EABDEEEEE0BE8DA935
775785FC38E520E7FFE0BBBF726C1
3F38CE809638EB60E88A523145ADE
889BCF9B5EB87154E8D68B870B284
B9AACD2A6DCBF



Mayusa Isolina González Cauich

A favor

70BFA054912104372F340CBD2B53C
10A0E16EFB299CAAD36814B2BEDB
C5E0EC42B007D3D9B4D91A4AB914
5D6C33FBB7B4AF369D6A1FBCED10
3FCCE79C1DD22D1



Ricardo De la Peña Marshall

A favor

07324F332A14D35AB8D86981BA5013
FA0A423284B6838A085CDF8E3323A
5EB3E66EAB1943E87B2C210ED6FD
C439A43288F85F984262036FAC09FB
90A463966FA



Rubén Terán Águila

Ausentes

E70D9A537784F6E3F4F5C7DE813D2
0D8D4FB0A51EA9FEF0BD0885D8D7
161126B3AE0A3C155DA15091DAFD9
3CD7A18621B1B22023FCB955E1CE8
E450A15A3B788

Sexta Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión:6

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 4. c) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Santiago González Soto

Ausentes

6663A81DD079DAD34AFA843300638
FEB00D5EDC56DC6C50C2D140DCC
C44216C73E55D877DC6B25BCB0498
B19C58593EC149C25C220E25648DB
830D9D3A51BFDF



Sergio Mayer Bretón

A favor

F6851EA85697C21B21E892002BCA4
614AF7B19B43D720ABBCA2FD0156
C696F34E15F18F90136E8511D4AEA
FA8CACE39F8C6564D4728AFE37B75
5935213AE8620



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

2B6C132EACEA404834E8045DF3A6D
852E18823104B7401F7682D02E65AB
14B1DD8F4D864191944470E5A5194
BCD9C9428C839AD7829507F90C939
CF7B77966F4



Simey Olvera Bautista

A favor

13E0A069AB116216F8C072CFCA099
04889662D1FC76E6095526FA81AB43
6099D4A16395CD9F719E660728263A
9EF61ACEAFCCB15F6E35820C78FC
D1E42D5E9D3



Verónica María Sobrado Rodríguez

A favor

31767015A03E901F9ADF129CC206A
5039FF18E67824B7C21FFA5E00DC3
0A96FF4044FD54C7BFEC46701F97D
FA1B570179EC2E042534E9B94EC26
7DA168FFEBEB

Total 28